



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Análisis del régimen de responsabilidad civil aplicable a los
daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual
en el Perú”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rosas Atarama, Leslie Lizeth (ORCID: 0000-0001-6018-1091)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

PIURA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Esta investigación es dedicada a mi familia y a mi madre Mary Elen, porque su prioridad siempre ha sido hacer de mí una buena persona. Mi esfuerzo siempre estará dirigido en retribuir un poco el suyo.

Agradecimiento

A los docentes que contribuyeron en mi formación académica, mis amigos y cada una de las personas que han sido parte de mi vida universitaria.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Variables y operacionalización.....	11
3.3. Población, muestra y muestreo.....	12
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.5. Procedimientos.....	13
3.6. Método de análisis de datos.....	14
3.7. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS	16
V. DISCUSIÓN.....	21
VI. CONCLUSIONES.....	26
VII. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Validación por expertos	13
Tabla 2: Confiabilidad del instrumento	50

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Porcentajes del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura, con relación al primer objetivo específico.....	16
Figura 2: Porcentajes del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura, con relación al segundo objetivo específico.	17
Figura 3: Porcentajes del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura, con relación al tercer objetivo específico.....	19

Resumen

La presente investigación titulada *“Análisis del régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en el Perú”*, tuvo como objetivo analizar las teorías que han surgido en torno al régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en la legislación civil peruana actual.

Este estudio es aplicado no experimental transversal descriptivo. Se aplicó un cuestionario dirigido a dieciséis abogados especialistas en Derecho de Contratos y de la Responsabilidad Civil del centro de Piura.

Tras la aplicación del cuestionario, se obtuvo como resultado que 11 de los encuestados representado por el 68,75%, refieren estar de acuerdo con que el régimen de responsabilidad civil extracontractual sea aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual.

Se concluyó que las negociaciones contractuales no crean una verdadera relación jurídica entre las partes, y al no existir una obligación civil de por medio durante las negociaciones, los daños ocasionados durante la etapa de tratativas deben regirse por las cláusulas generales de la responsabilidad extracontractual. De esta manera, el fundamento legal de la obligación de resarcir los daños precontractuales reside en los artículos 1362 y 1969 del Código Civil peruano.

Palabras clave: Negociación contractual, Buena fe, Sistema de responsabilidad civil, Responsabilidad precontractual.

Abstract

The present investigation entitled "*Analysis of the civil liability regime applicable to damages caused during the contractual negotiation stage in Peru*", aimed to analyze the theories that have arisen around the civil liability regime applicable to damages caused during the contractual negotiation stage in current Peruvian civil legislation.

This study is applied non-experimental descriptive cross-sectional. A questionnaire was applied to sixteen lawyers specialized in Contract Law and Civil Liability Law in the center of Piura.

After applying the questionnaire, the result was that 11 of the respondents, represented by 68.75%, agree with the extra-contractual civil liability regime to be applicable to damages caused during the contractual negotiation stage.

It was concluded that the contractual negotiations do not create a true legal relationship between the parties, and since there is no civil obligation involved during the negotiations, the damages caused during the negotiation stage must be governed by the clauses general of tort liability. In this way, the legal basis of the obligation to compensate pre-contractual damages resides in articles 1362 and 1969 of the Peruvian Civil Code.

Keywords: Contract negotiation, Good faith, Civil liability system, Pre-contractual liability.

I. INTRODUCCIÓN

Gran parte de los contratos, especialmente aquellos que comportan operaciones de gran envergadura, necesitan de una formación progresiva en el tiempo. Esto significa muchas veces la necesaria extensión del periodo previo a la celebración de un contrato, y con ello, los intereses, las expectativas y los riesgos que asumen cada una de las partes tienden a agudizarse con mayor intensidad.

Sobre el despliegue de la vida de un contrato, la doctrina tradicional distingue tres etapas muy marcadas, a saber: su generación, perfección y consumación (Díez-Picazo, 2007). El periodo de gestación, que en los términos del Código Civil peruano (1984) se denomina negociación, constituye la oportunidad en que las partes pueden discutir, deliberar y construir juntos el programa de la obligación. Pero este acercamiento entre los negociantes no los constriñe a la celebración del contrato, pues todos los particulares se encuentran premunidos de autonomía privada, y en tal sentido, son libres de contratar o no según su conveniencia.

No obstante tal libertad, es importante no perder de vista que las personas no son entidades aisladas. Massimo (como se citó en Torres, 2015) sostiene que la determinación de la esfera jurídica irremediamente envuelve, a su vez, la de otros sujetos. Por este motivo, todo derecho precisa de límites en su ejercicio, y en el campo de las negociaciones contractuales, la autonomía privada no es la excepción (Osterling & Rebaza, 2008).

El artículo 1362 del Código Civil peruano establece que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse de acuerdo a la buena fe y la intención común de las partes. En buena cuenta, lo que se exige es que en la dinámica de las tratativas las personas se conduzcan de acuerdo a un arquetipo de conducta social que posibilite su convivencia pacífica (Cortez, 2013). Sin embargo, cabría cuestionarse si es posible que se generen daños entre las partes en el marco de una negociación contractual, y de ser así, si el que resulte damnificado puede solicitar el resarcimiento, vía la responsabilidad civil, de sus intereses lesionados.

En el derecho comparado, la institución de la “responsabilidad precontractual” poco a poco se ha ido abriendo paso para proveer tutela ante la ruptura injustificada de las tratativas, la infracción de los deberes de información, de lealtad, de

confidencialidad, y, en síntesis, del deber de buena fe durante el periodo pre contrato. En el ámbito nacional se sostiene que pese al escaso desarrollo legislativo, doctrinario y jurisprudencial que ha merecido la responsabilidad precontractual en el Perú, ésta encontraría fundamento legal en el artículo 1362 del Código Civil peruano, en la medida que se exige corrección por parte de quienes negocian. Sin embargo, la discusión no es pacífica cuando se pasa a determinar el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa precontractual.

Pues bien, el Ordenamiento Jurídico peruano recoge un sistema binario de responsabilidad civil que comprende al régimen contractual (denominado por nuestro Código Civil vigente como “Inejecución de obligaciones”) y al extracontractual. La diferencia esencial entre ambos estriba, como apunta Taboada (2003), que en el primer supuesto el daño surge como resultado del incumplimiento de una obligación previamente pactada, mientras que en el segundo, se vulnera el deber jurídico genérico de no dañar a los demás.

La adherencia de los supuestos de la responsabilidad precontractual a uno u otro régimen ha suscitado apasionados debates entre la doctrina peruana y extranjera, dado que ninguna opinión está exenta de crítica. Por ello, hay quienes no han vacilado en afirmar su naturaleza *tertium genus*.

El Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano (2018), presentado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propone la inclusión del artículo 1362-A en el cuerpo normativo civil. Este planteamiento legislativo busca regular de manera expresa la indemnización de los daños y perjuicios que produzca la infracción de los deberes precontractuales en el Perú. Empero, como advierte Morales (2018), continúa la incertidumbre respecto al régimen de responsabilidad civil aplicable.

En consecuencia, se formuló el siguiente **problema de investigación**: ¿Cuál es el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en la legislación civil peruana actual?

Esta investigación se justificó teóricamente pues la confrontación de las teorías relacionadas a la responsabilidad civil precontractual y los daños ocasionados

durante la etapa de negociación contractual, permitirán superar un vacío de conocimiento respecto al régimen de responsabilidad civil aplicable, especialmente si se tiene en cuenta que la respuesta legislativa peruana a los supuestos de responsabilidad precontractual es precaria. Países latinoamericanos como Chile, Argentina, Colombia y Brasil cuentan con formantes jurisprudenciales y doctrinarios muy ricos sobre responsabilidad civil precontractual, por lo que el derecho peruano no puede ser la excepción a esta tendencia (Ninamancco, 2019).

Asimismo, desde la óptica de la practicidad, esta investigación se justificó dado que las reglas procesales específicas, tales como la carga de la prueba y el plazo de prescripción de la pretensión, difieren de uno a otro régimen de responsabilidad civil. En tal sentido, la falta de certeza sobre el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa precontractual podría significar el menoscabo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del agente damnificado.

La justificación metodológica de esta investigación jurídica se encuentra en que se elaborará un instrumento de recolección de datos dirigido a especialistas en la materia, el cual será sometido a un proceso de validez y confiabilidad.

El **objetivo general** de esta investigación fue: Analizar las teorías que han surgido en torno al régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en la legislación civil peruana actual.

Por otra parte, se esbozaron los siguientes **objetivos específicos**:

- Identificar el criterio que diferencia los regímenes de responsabilidad civil contractual y extracontractual en la legislación civil peruana actual.
- Analizar el deber de buena fe que rige durante la etapa de negociación contractual.
- Determinar el régimen de responsabilidad civil peruano aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual.

La **hipótesis de investigación** que se planteó es: “El análisis de las teorías contractualista y extracontractualista contribuirá a determinar el régimen de responsabilidad civil peruano aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual”.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes internacionales, se encuentra el trabajo realizado por Bencomo (2020), titulado *“Apuntes críticos en torno a la actual regulación jurídica de los tratos preliminares y la responsabilidad precontractual en la contratación económica en Cuba”*. Esta investigación es de tipo explicativo y su objetivo es abordar las implicancias de los tratos preliminares y la responsabilidad precontractual en el ordenamiento jurídico cubano. Se concluye que durante la etapa de tratativas rige el principio de buena fe entre los negociantes, de modo que la ruptura injustificada de las tratativas da lugar a la responsabilidad precontractual.

Se cuenta con la investigación llevada a cabo por el italiano Albanese (2017) titulada *“La lunga marcia della responsabilità precontrattuale: Dalla culpa in contrahendo alla violazione di obblighi di protezione”* (El largo camino de la responsabilidad precontractual: Desde la culpa *in contrahendo* a la violación de las obligaciones de protección), cuyo objetivo reside en analizar la responsabilidad precontractual como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de protección. Es un estudio de tipo descriptivo y se concluye que entre los negociantes surge una relación jurídica sustentada en una obligación precontractual y la confianza.

Así también, el profesor Borda (2014) en su trabajo de investigación denominado *“La buena fe en la etapa precontractual”*, tiene como objetivo analizar el principio de buena fe, su impacto en la etapa precontractual y las consecuencias de su transgresión. Se trata de un estudio de tipo descriptivo. El autor concluye que, en primer orden, la responsabilidad precontractual se presenta cuando se vulnera el principio de buena fe objetiva durante la etapa precontractual, pues de ella derivan una serie de deberes secundarios o colaterales de conducta; y, asimismo, sostiene que la responsabilidad precontractual es de naturaleza extracontractual.

En el ámbito nacional, Alberca (2019) en su tesis para obtener el título profesional de abogada *“La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano”*, tuvo como objetivo determinar la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el Perú. A través de esta investigación descriptiva, la autora concluyó que la naturaleza jurídica de la

responsabilidad precontractual es extracontractual en razón de que durante la etapa de tratos preliminares no se configura una relación jurídica.

Por otro lado, Morales (2018) elaboró un ensayo titulado “*Hacia una concepción autónoma de la responsabilidad precontractual y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico peruano*”, cuyo objetivo de investigación fue justificar la aplicación de las disposiciones normativas del régimen de responsabilidad civil contractual a la responsabilidad precontractual en el Perú. Su estudio es de tipo explicativo y arriba a las conclusiones siguientes: primero, que entre los tratantes existe una relación jurídica precontractual fundamentada en los deberes específicos que emanan de la buena fe objetiva; en segundo lugar, que la responsabilidad precontractual constituye un tipo de responsabilidad por incumplimiento de obligaciones sin prestación; y, en tercer lugar, sostiene que el régimen aplicable a la responsabilidad precontractual es de tipo contractual.

Por otro lado, Ramírez y Roca (2017) en su trabajo “*Tropiezos en la formación del contrato: ruptura de las tratativas y el enfoque de la responsabilidad aplicable*” buscan estudiar la Casación 4407-2015, Piura, partiendo del análisis del íter del contrato, el daño ocasionado en las tratativas y el régimen de responsabilidad civil aplicable a este supuesto. Este estudio es de tipo explicativo. Los autores concluyen que la buena fe no origina obligaciones civiles en sentido estricto y la naturaleza de la responsabilidad *in contrahendo* –como la ocasionada por la ruptura injustificada en las tratativas- es de naturaleza aquiliana.

Entre las teorías relacionadas al tema de investigación, es ineludible hacer referencia al célebre ensayo de la *Culpa in contrahendo* de Rudolph von Jhering, considerado como el precursor de la responsabilidad precontractual. En su planteamiento, Jhering sostenía que la *culpa in contrahendo* era aquella acción culposa en la que incurrían las partes en la etapa previa a la celebración de un contrato (Borda, 2014). Este periodo, según el profesor alemán, nacía a partir de la emisión de la oferta, de tal forma que las meras tratativas anteriores a ella no eran susceptibles de responsabilidad (De la Puente y Lavalle, 2011).

La antítesis de la *culpa in contrahendo* de Jhering aparece con la doctrina de los periodos precontractuales propuesta por el italiano Gabrielle Faggela. El principal

mérito de su teoría reside en haber identificado correctamente los distintos momentos jurídicos que se presentan en la etapa precontractual. Faggela sostenía que la responsabilidad precontractual abarca todo el periodo que antecede a la conclusión del contrato, incluyendo las tratativas preliminares (Saavedra, 2009).

En concordancia con lo expuesto por Faggela, Morales (2018) precisa que el periodo precontractual está conformado por dos fases: la fase negociadora o fase de las tratativas, que inicia con los contactos iniciales de las partes negociadoras y finaliza con la emisión de la oferta contractual definitiva; y, por otro lado, la fase decisoria, donde se declara la voluntad de oferta y aceptación.

Hecha la observación anterior, resulta oportuno examinar la regulación legislativa que ha merecido la etapa de negociación contractual en el Perú. El artículo 1362 del Código Civil de 1984 contempla el deber de las partes de actuar conforme a la buena fe y a su común intención, de tal forma que si bien las partes negociantes se conducen libremente en razón de su autonomía privada, también lo es que la norma bajo comentario les impone el deber de comportarse de buena fe.

Es generalmente aceptado en la doctrina que la buena fe civil, como principio jurídico, puede ser entendido desde dos ópticas distintas. La primera de ellas corresponde a la buena fe subjetiva, también denominada buena fe-creencia, que se entiende como la convicción diligente y razonada de la persona que actúa de acuerdo a lo que dicta la apariencia (Espinoza, 2011). Por otro lado, se reconoce una segunda arista llamada buena fe objetiva o buena fe-lealtad, comprendida como aquella regla de conducta o criterio de evaluación de comportamiento impuesta al sujeto (De la Puente y Lavalle, 2011).

Establecido así que durante la etapa pre contrato surge entre quienes negocian el deber de ajustar su conducta a los cánones de la buena fe, lo que se exige en este período es la buena fe-lealtad. En estas condiciones, como indica Monsalve (2008), de la buena fe *in contrahendo* emana un abanico de deberes de conducta, cuyo quebrantamiento por parte de uno de los negociantes podría generar un caso de responsabilidad civil precontractual, es decir, la obligación de resarcir los daños ocasionados en el marco de las negociaciones (Cortez, 2013).

Uno de los temas más controvertidos sobre los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual, es definir bajo qué régimen de responsabilidad civil se regula, según se adopte la teoría contractual o extracontractual. En sede nacional, la Corte Suprema de Justicia de la República ya ha planteado este debate a través de la Casación N° 4407-2015, Piura (2016), sin embargo, en aquella ocasión no se tomó posición sobre el tema en cuestión.

La primera teoría en torno al régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación es la de naturaleza contractual. Para esta teoría, durante el periodo pre contrato se verifica un contacto social entre los negociantes, pues la proximidad de sus esferas jurídicas los expone al riesgo de que su contraparte cause un daño en su persona o en sus bienes (Saavedra, 2009).

Con referencia a lo anterior, Morales (2018) asevera que el contacto social que se origina entre los protagonistas de la negociación es uno de carácter calificado. En esta misma sintonía, Saavedra (2009) sostiene que se trata de un contacto social que se funda en la confianza recíproca depositada entre las partes.

Es necesario puntualizar que, a efectos de esta teoría, la obligación es concebida como una relación jurídica compleja, siendo posible que la relación obligatoria se origine sin que exista su tradicional sustento: el deber de prestación.

Según Morales (2013), la complejidad de una relación obligatoria se explica en razón de que en ella no sólo se encontraría el deber de prestación principal, sino también deberes accesorios que protegen a las partes y el vínculo obligacional. Éstos últimos, los deberes accesorios, son conocidos como deberes de protección, deberes funcionales u obligaciones sin prestación.

En esa misma línea, el jurista Castronovo (2012) afirma que la esencia de la relación obligatoria no se reduce a un deber prestacional, pues la prestación puede o no estar presente en la relación sin afectar su subsistencia. El elemento permanente e infaltable de la relación jurídica obligatoria reside en los deberes de protección. Así, la obligación puede manifestarse con o sin un deber de prestación.

Así, según la teoría contractualista, el contacto social calificado de los negociantes origina una relación obligatoria sin deber de prestación, pues sin existir prestación

alguna, los sujetos se encuentran obligados a cumplir los deberes de protección dimanados de la cláusula general de la buena fe, tales como el deber de información, de custodia, de confidencialidad, entre otros (Moreno, 2016).

De acuerdo con los razonamientos expuestos, durante la etapa precontractual surgiría una obligación sin prestación de conducirse de acuerdo a específicos deberes de protección derivados de la buena fe. Significaría entonces que la naturaleza obligacional de la relación precontractual conduce a concluir que la violación de los deberes de conducta impuestos por la buena fe da lugar a una responsabilidad contractual (Morales, 2018).

Un dato que no pasa desapercibido por los contractualistas es que las negociaciones se dan entre sujetos que no son extraños entre sí. Por tanto, dado que existe ya un vínculo entre las partes negociantes, la responsabilidad extracontractual deviene en inaplicable (Geldres, 2017).

Por su parte, la teoría extracontractualista destaca la ausencia de relación obligatoria alguna durante el periodo previo a la celebración del contrato. En ese efecto, autores como Ramírez y Roca (2017) defienden el carácter aquiliano de la responsabilidad *in contrahendo* aduciendo que durante la etapa precontractual no existe una obligación civil de por medio, es decir, una relación jurídica patrimonial, o por lo menos, una situación jurídica de deber crediticio.

Como se ha indicado, la escuela contractualista aduce que a diferencia del escenario que ocasiona la responsabilidad aquiliana, los negociantes son sujetos previamente vinculados y determinados. Sobre el particular, Moreno (2016) advierte que este argumento parte de una visión paradigmática de la responsabilidad extracontractual, pues se olvida que su esquema dual comprende tanto los conflictos aquilianos ocasionales como los modales.

Sobre los conflictos modales, el jurista Moreno (2016) indica que presuponen la existencia de situaciones en las que el Ordenamiento Jurídico protege una esfera jurídica de la actividad interferente de un sujeto. De esta forma, una vez que se genere la interferencia no deseada por el Derecho, se genera un conflicto ocasional. Tal es el caso, por ejemplo, de la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Por otro lado, continúa el citado autor, existen situaciones en las que el Ordenamiento Jurídico desea, y por ello, prevee la interferencia de una esfera jurídica a otra a pesar de los perjuicios que tal interferencia puede acarrear. Sin embargo, cuando la interferencia programada presenta problemas disfuncionales se genera un conflicto aquiliano modal. Precisamente la negociación contractual constituye el escenario en el cual el Ordenamiento Jurídico le atribuye a las partes el poder de interferencia en la esfera jurídica del otro, poder que si es ejercido de forma irregular, es decir, violando la buena fe establecida en el artículo 1362 del Código Civil peruano, se genera un conflicto aquiliano modal (Moreno, 2016).

La tendencia doctrinaria apunta a considerar que el deber de buena fe precontractual no es más que una expresión particular del *neminem laedere* o deber de no dañar a otro, pues la exigencia de la buena fe se dirige a mantener indemne la esfera jurídica de los negociantes (Ramírez y Roca, 2017).

Un aspecto que merece especial atención es que las categorías de la relación obligatoria sin deber de prestación, el contacto negocial y los deberes de protección, no pueden ser importadas al sistema peruano por no contar con las mismas condiciones sistémicas que el derecho alemán (Moreno, 2016). Se sostiene que las falencias de la responsabilidad extracontractual alemana –que única y exclusivamente procede ante la lesión de bienes tipificados como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad– han determinado la necesidad de que se contractualice todo aquello que no se encuentre tipificado dentro de lo aquiliano (León, 2004).

Amerita traer a colación que la estructura del artículo 1362 del Código Civil peruano es casi una fiel reproducción del artículo 1337 del Código Civil italiano, y el tratamiento que la responsabilidad precontractual italiana ha merecido es el correspondiente al régimen de responsabilidad civil extracontractual.

Se considera que previo a decantarse por una u otra teoría, es necesario abordar el fenómeno de las negociaciones y la buena fe precontractual desde una visión analítica, es decir, descomponiendo cada uno de sus aspectos.

Durante la fase precontractual, los negociantes asumen el deber recíproco de comportarse según la buena fe que, en sentido técnico, no es más que un deber jurídico que surge entre los sujetos de derecho como medio de protección de la

indemnidad de sus esferas jurídicas. Este deber jurídico, el deber de buena fe, no alcanza la calidad de obligación civil pues carece de su principal sustento: la prestación debida.

Se estima, por otro lado, que el deber de buena fe precontractual es uno de carácter general que sirve de continente de deberes precontractuales tales como el deber información, de custodia y de no romper las tratativas de manera injustificada. Se evidencia, entonces, que el deber de buena fe precontractual posee una estructura semejante al deber de no dañar a otros, en el sentido que impone a los sujetos el deber de abstención frente a las esferas jurídicas ajenas.

Esta investigación considera que el argumento según el cual la responsabilidad civil extracontractual es impotente para manifestarse en la buena fe precontractual, pues ésta última no sería exigible en todos los seres humanos, obedece a una noción sesgada de la responsabilidad aquiliana. De seguir este razonamiento, no existiría supuesto alguno de responsabilidad civil extracontractual.

En virtud de las razones expuestas, este estudio sostiene que la buena fe precontractual, es una manifestación especial y particular del deber de no dañar a otro, por tanto, el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación es uno de naturaleza extracontractual. De esta forma, los supuestos de la responsabilidad civil precontractual se reconducen al régimen aquiliano consagrado en el artículo 1969 del Código Civil peruano.

Finalmente, se advierte que el sistema de responsabilidad civil alemán adolece de carencias que han justificado la construcción de categorías tales como la relación obligatoria sin deber de prestación. Sin embargo, el sistema de responsabilidad civil peruano no tiene la misma necesidad legislativa de contractualizar lo extracontractual, afirmar lo contrario implicaría admitir categorías impertinentes con las soluciones normativas que ya prevee el Ordenamiento Jurídico peruano.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, que según Hernández, Fernández y Baptista (2014), es aquella cuyo propósito es emplear el conocimiento científico para dar solución a un problema determinado. En efecto, a través de ésta se concretiza un vínculo importante entre ciencia y sociedad (Vargas, 2009).

Por otro lado, su diseño es no experimental transversal descriptivo. De acuerdo con Hernández et al. (2014), es no experimental cuando no comporta la manipulación deliberada de las variables, todo lo contrario, se aprecian ya existentes con el fin de analizarlas. Asimismo, es de corte transversal descriptiva cuando el estudio está dirigido a describir las características de un fenómeno jurídico en un estado espacio-temporal determinado (Tantaleán, 2015).

Bajo estas consideraciones, este trabajo de investigación aplicó los argumentos vertidos por la escuela contractualista y extracontractualista para analizarlos y así determinar el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en la legislación civil peruana actual.

3.2. Variables y operacionalización

Según Escobar y Bilbao (2020), la variable independiente es aquella causa que explica la variable dependiente, de tal forma que influye en ella. La variable dependiente hace referencia a la situación que va a ser comprendida a través de la acción de la variable independiente (Cauas, 2015). En la presente investigación se plantearon las siguientes variables:

Variable independiente: Sistema de responsabilidad civil peruano. Según Fernández (2019), el sistema de responsabilidad civil peruano es el conjunto de reglas y principios que determinan la existencia de dos regímenes de responsabilidad bajo cánones diferenciados: el contractual y extracontractual.

Variable dependiente: Responsabilidad precontractual. Según Cortez (2013), la responsabilidad civil precontractual puede ser entendida como la obligación de

resarcir los daños ocasionados por uno de los negociantes al otro en el marco del periodo previo a la celebración de un contrato.

La operacionalización de las variables se encuentra en el Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables.

3.3. Población, muestra y muestreo

La población es concebida como un conjunto de elementos con características en común que constituyen el objetivo de estudio (Majid, 2018). Por otro lado, la muestra es el subconjunto que se extrae de la población y en la cual se llevará a cabo el estudio de investigación (Escobar y Bilbao, 2020).

Este trabajo de investigación contó con una población conformada por dieciséis (16) abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura.

En cuanto al muestreo, según Padua (2018), es el procedimiento o método encauzado a la obtención de la muestra de una población. En el presente estudio se efectuó un muestreo censal; por consiguiente, la muestra estuvo constituida por la totalidad de la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se denomina técnicas al procedimiento que utiliza el investigador para recolectar la información que necesita (Hurtado, 2010). Según el citado autor las técnicas que usualmente se utilizan son: la observación, entrevista, la encuesta, la revisión documental, entre otras. En esta línea de ideas, el instrumento de recolección de datos constituye la vía mediante la cual se concretiza la técnica de recolección de datos (Kumar, 2019). Para el autor Pimienta (2012), el instrumento es una forma concreta de medir la variable objeto de estudio.

La técnica que se usó en esta investigación es la encuesta, que según Hurtado (2010), es aquella técnica que implica obtener la información a través de un listado de preguntas estructuradas.

El instrumento empleado fue un cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura (Ver Anexo 2).

El instrumento antes aludido reunió los requisitos de validez y confiabilidad. Por un lado, la validez de contenido se efectuó mediante el método de criterio de expertos, ejerciendo como tales: el analista de datos Winner Agurto Marchán, la Mg. Shirley Alicia Purizaca Sandoval y el Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala. (Ver Anexo 3: Validación de instrumento)

Tabla 1: Validación por expertos

N°	Datos del experto	Nivel de validez
01	Mg. Winner Agurto Marchán – Analista de datos	Muy buena
02	Mg. Shirley Alicia Purizaca Sandoval – Docente universitario en los cursos de Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil	Excelente
03	Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala – Docente universitario en los cursos de Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil	Excelente

En lo relativo a la confiabilidad del cuestionario, resultó de 0,895, según el coeficiente Alfa de Cronbach (Ver Anexo 4: Confiabilidad de instrumento).

3.5. Procedimientos

- A efectos de la presente investigación se determinó una población cuya muestra fue de tipo censal.
- Posteriormente se elaboró un cuestionario que constó de 15 preguntas, utilizando la escala de Likert y teniendo como opciones de respuesta: de acuerdo, parcialmente de acuerdo y en desacuerdo.
- Una vez diseñado, el instrumento fue validado mediante una constancia de validación emitida por expertos metodólogos y teóricos.

- Se aplicó el cuestionario vía virtual mediante formulario Google, logrando encuestar a 16 abogados especialistas en Derecho de Contratos y de la Responsabilidad Civil del centro de Piura.
- Finalmente, los datos obtenidos a través de la aplicación del instrumento fueron ingresados al programa SPSS versión 25 y programa de cálculo Excel.

3.6. Método de análisis de datos

A fin de evaluar la confiabilidad lograda por el cuestionario, se empleó la herramienta Alfa de Cronbach del programa estadístico SPSS versión 25, utilizando el mismo programa estadístico a efectos de procesar los datos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos. Finalmente, la información acopiada fue organizada a través de gráficos Excel para procurar su fácil comprensión.

En esta investigación jurídica, por otro lado, se aplicó el método descriptivo y analítico.

- a) El método descriptivo, que para Hernández (2012) es aquel por el cual se busca describir la situación analizada o el objeto de estudio. Para estos efectos, es necesario describir los regímenes de responsabilidad civil en el Perú, así como las implicancias del deber de buena fe en el campo de las negociaciones previas a la celebración del contrato.
- b) El método analítico, que como sostiene Lopera, Ramírez, Zuluaga y Ortiz (2010), permite descomponer el fenómeno en sus elementos constitutivos. En este entendido, se analiza el régimen de responsabilidad civil aplicable a la responsabilidad precontractual abarcando cada uno de los aspectos que lo conforman, entre los que se encuentran las negociaciones, el deber de buena fe precontractual y los regímenes de responsabilidad civil del Perú.

3.7. Aspectos éticos

Es fundamental que el investigador observe las normas éticas de la investigación. Por ello, se debe investigar sobre un tema novedoso, sea porque es original o porque se le da un enfoque distinto al propuesto por otros investigadores.

Asimismo, se debe reconocer la autoría de cada uno de los trabajos empleados para obtener información (Inguillay, Tercero, & López, 2020).

Por otra parte, es de vital importancia que el investigador respete los principios fundamentales de la ética de la investigación. De esta manera, el investigador tiene el deber de asegurar el consentimiento informado, de tal manera que las personas manifiesten su intención de intervenir en la investigación una vez que hayan comprendido los alcances y objetivos de su aporte; asimismo, el investigador debe garantizar que las opiniones vertidas no serán publicadas sin previa autorización de su autor. Todos los lineamientos descritos fueron cumplidos a cabalidad por la autora en su trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura; los datos obtenidos fueron clasificados según los objetivos específicos planteados.

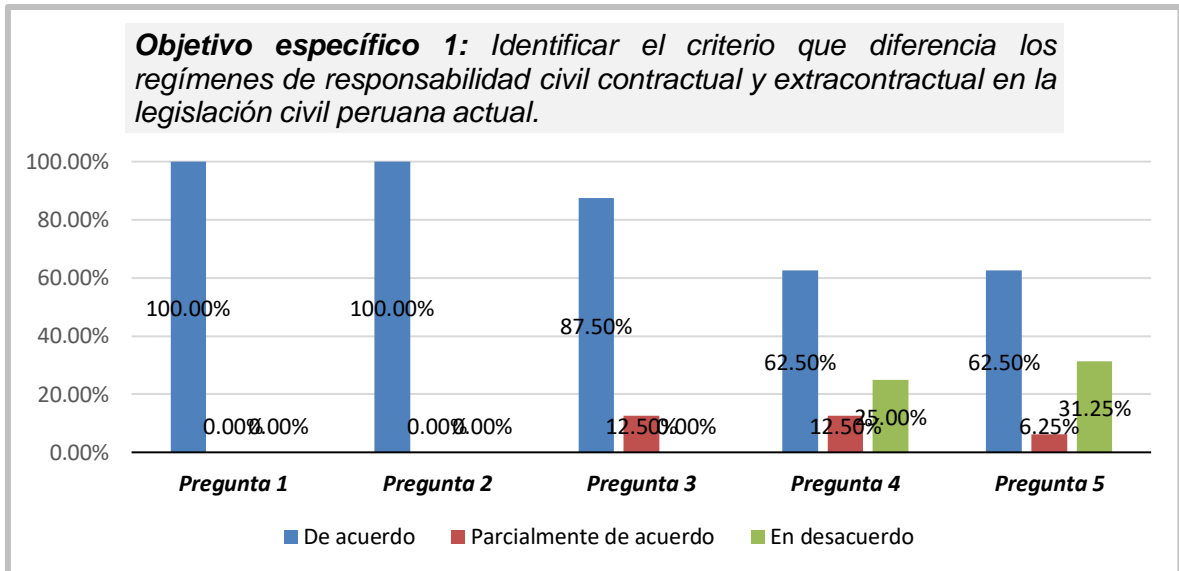


Figura 1: Porcentajes del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura, con relación al primer objetivo específico.

Interpretación: En cuanto a la pregunta N° 1 sobre si es necesario que previo a una demanda de indemnización de daños y perjuicios, los justiciables conozcan el régimen de responsabilidad civil aplicable, se observa que el 100% representado por 16 abogados especialistas en materia de Contratos y Responsabilidad Civil, afirmaron estar de acuerdo.

De acuerdo a los resultados de la interrogante N° 2, se determina que la totalidad de los 16 abogados encuestados adujeron estar de acuerdo con que la importancia de diferenciar el régimen contractual del extracontractual radica en que tienen reglas procesales específicas, tales como el plazo de prescripción y carga de la prueba.

Con los datos obtenidos en la pregunta N° 3, se aprecia que el 87,5%, equivalente a 14 letrados encuestados, estima que la diferencia esencial entre el régimen de

responsabilidad civil contractual y extracontractual recae en la preexistencia o no de una obligación civil; en tanto el 12,5% conformado por 2 abogados se muestran parcialmente de acuerdo; no existiendo posiciones en desacuerdo.

Sobre la pregunta N° 4 referida a si el criterio de la preexistencia de la obligación civil delimita de manera suficiente ambos regímenes, el 62,5% equivalente a 10 encuestados sostienen estar de acuerdo, mientras que el 12,5% compuesto por 2 abogados especialistas manifestaron estar parcialmente de acuerdo, y por otro lado, el 25% representado por 4 abogados indicó estar en desacuerdo.

Según los resultados de la pregunta N° 5, se evidencia que 10 letrados, que representan el 62,5% de la población, se muestran de acuerdo con que el régimen de responsabilidad civil contractual es aplicable exclusivamente a los supuestos donde se presente una relación jurídica obligacional, siendo que el 6,25% compuesto de 1 abogado indica estar parcialmente de acuerdo, y el 31,25% de los encuestados, conformado por 5 abogados, sostienen estar en desacuerdo.

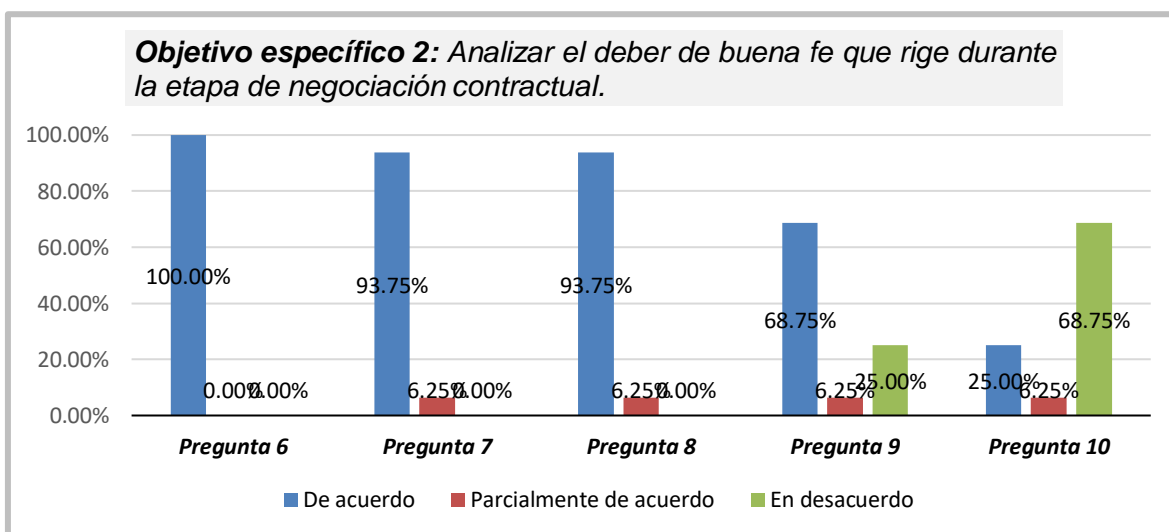


Figura 2: Porcentajes del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura, con relación al segundo objetivo específico.

Interpretación: En atención a la sexta pregunta, 16 abogados especialistas en materia de Contratos y Responsabilidad Civil, que representan la totalidad de los encuestados, afirman estar de acuerdo con que durante la etapa de negociación

contractual las partes que tratan deben conducirse con buena fe, según lo contempla el artículo 1362 del Código Civil peruano.

De los resultados de la interrogante N° 7 se observa que el 93,75% de la población, equivalente a 15 abogados especialistas, se muestran de acuerdo con que durante la etapa de negociación contractual se pueden ocasionar daños entre las partes como consecuencia de la infracción del deber de buena fe, mientras que el 6,25% conformado por 1 letrado respondió estar parcialmente de acuerdo. Se ha verificado entonces que un número considerable de encuestados ha manifestado que en el marco del periodo previo a la celebración de un contrato es posible que se generen daños entre los negociantes.

Sobre la pregunta N° 8 referida a si la infracción del deber de buena fe objetiva durante la etapa de negociación contractual habilita a que el damnificado solicite el resarcimiento de los daños vía la responsabilidad civil, declaran estar de acuerdo el 93,75% de los encuestados conformado por 15 abogados especialistas; por otro lado, el 6,25% conformado por 1 letrado respondió estar parcialmente de acuerdo. En tal sentido, retomando los resultados obtenidos en el ítem 7, se deduce que un grupo considerable de la muestra sostiene que durante la fase de las negociaciones las partes pueden ocasionar daños si su conducta se contrapone al deber de buena fe, y en tal efecto, el agente lesionado puede solicitar la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En lo relativo a la interrogante N° 9, sobre si debe estimarse al deber de buena fe precontractual como una manifestación especial del deber general de no dañar a otros regulado en el artículo 1969 del Código Civil peruano, 11 abogados que constituyen el 68,75% de los encuestados, respondieron estar de acuerdo; el 6,25% equivalente a 1 abogado se mostró parcialmente de acuerdo y 4 abogados equivalente al 25% afirmó estar en desacuerdo.

En cuanto a los resultados que derivan de la pregunta N° 10, se tiene que el 25% compuesto por 4 abogados, están de acuerdo con que el deber de buena fe precontractual constituye una obligación sin prestación, mientras que el 6,25% correspondiente a 1 abogado sostuvo estar parcialmente de acuerdo y el 68,75% equivalente a 11 letrados se mostraron en desacuerdo.

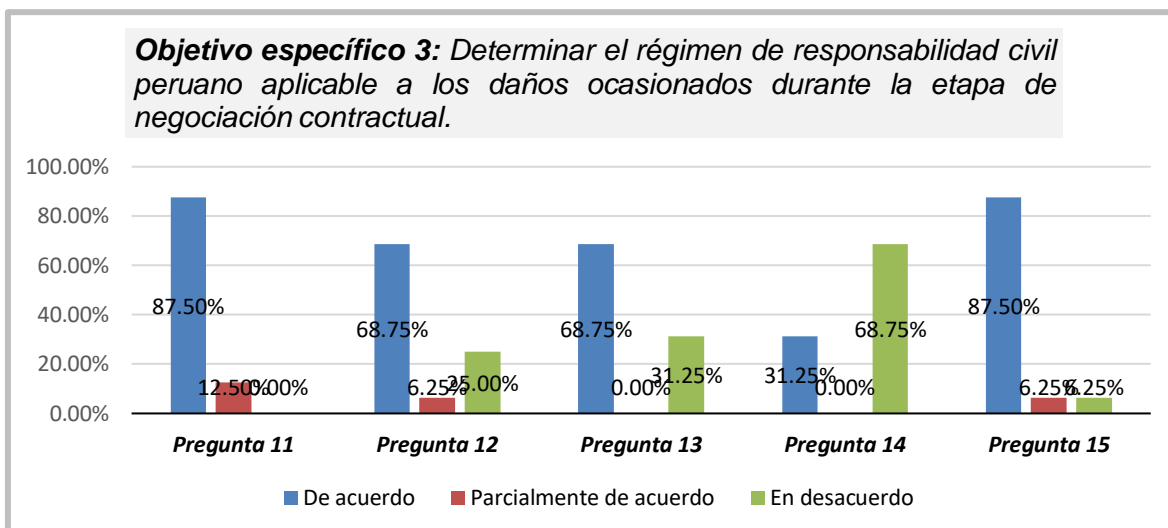


Figura 3: Porcentajes del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura, con relación al tercer objetivo específico.

Interpretación: Se evidencia que de los resultados de la pregunta N° 11 concerniente a si valoraría actualmente como incierto el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en el Perú, manifiestan estar de acuerdo 14 abogados especialistas encuestados que representan el 87,5% de la totalidad, mientras que el 12,5% compuesto por 2 letrados indican estar parcialmente de acuerdo.

En lo tocante a la pregunta N° 12, el 68,75% conformado por 11 abogados especialistas, afirman estar de acuerdo con que los daños que surgen entre los negociantes, como sujetos previamente determinados, pueden ser tratados por la responsabilidad civil aquiliana, mientras que el 6,25% equivalente a 1 letrado sostuvo estar parcialmente de acuerdo y el 25% compuesto por 4 encuestados afirmaron estar en desacuerdo.

Los resultados vertidos sobre la pregunta N° 13, 11 de los encuestados representado por el 68,75%, refieren estar de acuerdo que el régimen de responsabilidad civil extracontractual sea aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual. Por otro lado, 5 abogados representados por el 31,25% de la población se mostró en desacuerdo.

Finalmente, se evidencia que de la pregunta N° 14 se obtuvo como resultados que el 31,25% equivalente a 5 letrados, se muestran de acuerdo con que el régimen de responsabilidad civil contractual sea aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual, mientras que el 68,75% compuesto por 11 abogados indican estar en desacuerdo.

Por último, sobre la interrogante N° 15, el 87,5% conformado por 14 abogados especialistas sostienen que el tratamiento legislativo, doctrinario y jurisprudencial que ha merecido la responsabilidad civil precontractual en el Perú debe ser valorado como precario. Por otro lado, el 6,25% equivalente a 1 abogado manifiestan estar parcialmente de acuerdo, mientras que el 6,25% se muestran en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN

En el desarrollo de esta investigación se tomó en consideración como antecedente nacional la tesis titulada *“La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano”* de la autora Alberca (2019). Entre las conclusiones más trascendentales de su estudio se encuentra que los tratos preliminares no son jurídicamente irrelevantes ya que este acercamiento de las partes para negociar constituye un hecho, por ello, la finalidad del artículo 1362 del Código Civil peruano es regular el deber de los tratantes de actuar de acuerdo a la buena fe en la negociación del contrato. En esta misma sintonía, en la presente investigación se obtuvo que el 100% equivalente a la totalidad de los 16 abogados encuestados alegaron estar de acuerdo con que durante la etapa de negociación contractual las partes deben conducirse con buena fe.

Así las cosas, se ha determinado que durante la etapa de negociación contractual rige el deber de buena fe entre los tratantes, por lo que corresponde referirse sobre la posibilidad de que se generen daños entre estos agentes. Al respecto, en el desarrollo de esta investigación se tomó en cuenta el antecedente nacional titulado *“Tropiezos en la formación del contrato: ruptura de las tratativas y el enfoque de la responsabilidad aplicable”* elaborado por Ramírez y Roca (2017), quienes sostienen que los comportamientos vinculados a la “formación de un contrato” pueden provocar que se causen daños y, como consecuencia, crear responsabilidad hacia el sujeto dañado, esta responsabilidad es definida como “precontractual”. Desde la etapa de tratativas el deber de buena fe juega un rol importante pues busca evitar situaciones dañosas entre los negociantes.

Amerita entonces traer a colación que en esta investigación, el 93,75% compuesto por 15 abogados especialistas, alegó que durante la etapa de negociación contractual se pueden ocasionar daños entre las partes como consecuencia de la infracción del deber de buena fe, mientras que el 6,25%, conformado por un abogado, se mostró parcialmente de acuerdo.

Aunado a ello, en este estudio se consideró el trabajo realizado por Cortez (2013) titulado *“La responsabilidad precontractual”*, que forma parte de las teorías relacionadas al tema. El autor nacional sostiene que por la responsabilidad

precontractual se hace responsable a quien en la fase de tratos preliminares ha llevado a cabo un comportamiento lesivo y contrario a los imperativos de la buena fe como principio o deber primordial.

En esta investigación se tuvo como resultado que el 93,75% de los encuestados conformado por 15 abogados, manifestaron estar de acuerdo con que la infracción del deber de buena fe objetiva durante la etapa de negociación contractual habilita a que el damnificado solicite el resarcimiento de los daños vía la responsabilidad civil, mientras que el 6,25% conformado por un letrado respondió estar parcialmente de acuerdo.

En tal orden de ideas, la discusión de los resultados que hasta este punto se ha efectuado, permite sostener que durante la etapa de negociaciones, las partes que tratan deben adecuar su conducta conforme al principio y deber de buena fe regulado en el artículo 1362 del Código Civil peruano, que establece que “Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”. Sin embargo, es posible que durante la etapa de tratativas se originen daños entre las partes que negocian como consecuencia de la infracción del deber de buena fe por parte de uno de los negociantes. Esta situación puede dar lugar a que el damnificado de las negociaciones solicite el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por haberse configurado un supuesto de responsabilidad civil.

Por consiguiente, surge como cuestión relevante la discusión de los resultados obtenidos a cerca del régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual. Se destaca en este punto que la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) se ha pronunciado sobre el tema en la Casación N° 4407-2015, Piura, sosteniendo en su Fundamento 7 que en el caso de las negociaciones, la doctrina no es unánime en establecer si se está en un supuesto de responsabilidad contractual o extracontractual. Por un lado, Manuel de la Puente y Lavalle había señalado que la responsabilidad derivada de los tratos negociales se encuentra regulada por las normas relativas a la inejecución de obligaciones, puesto que el daño proviene de la violación “de un deber asumido voluntariamente por las partes con ocasión de la celebración de un contrato”. Por su parte, Aníbal Torres Vásquez, asume posición distinta, señalando

de manera categórica que se está ante un supuesto extracontractual porque “se funda en la violación del deber general de no causar daño a otro”; y, en el Fundamento 8, se sostiene que existen dudas planteadas sobre la naturaleza de los daños ocasionados en las negociaciones precontractuales.

Por ende, se advierte que en la actualidad existe una incertidumbre aún no superada sobre el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños precontractuales. Tal situación ha quedado corroborada mediante la aplicación del cuestionario de esta investigación, donde se pudo verificar que el 87,5% de la muestra, conformado por 14 abogados especialistas, valorarían como incierto el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en el Perú, mientras que el 12,5% compuesto por 2 letrados indicaron estar parcialmente de acuerdo.

Visto de esta forma, esta investigación tuvo por objetivo determinar el régimen de responsabilidad civil peruano aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual. Para tal efecto, se planteó como hipótesis de estudio que el análisis de las teorías contractualista y extracontractualista contribuiría a determinar el régimen de responsabilidad civil peruano aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual.

En relación a la idea anterior, en este estudio se consideró como teoría relacionada al tema el trabajo elaborado por Geldres (2017) denominado “*La responsabilidad precontractual*”. Una de las conclusiones a las que arribó el autor fue que “Las partes en las tratativas precontractuales no serían sujetos extraños, como sucede en la responsabilidad extracontractual. Entre ellos surge un vínculo obligatorio, cuyo índice se encuentra representado por la regla de la buena fe. El artículo 1362 del Código Civil dispone que los contratos deben negociarse según las reglas de la buena fe, por lo que no regula el comportamiento de sujetos indeterminados que constituye un requisito constitutivo del artículo 1969 del Código Civil (responsabilidad extracontractual), sino el comportamiento de sujetos plenamente determinados, como lo son las partes que entran en negociaciones”.

Sin embargo, se discute la teoría del autor en función de los resultados de esta investigación, donde el 68,75% de los abogados encuestados sostuvieron que los

daños que surgen entre los negociantes, como sujetos previamente determinados, pueden ser tratados por la responsabilidad civil aquiliana, mientras que el 6,25% equivalente a 1 letrado sostuvo estar parcialmente de acuerdo y el 25% compuesto por 4 encuestados afirmaron estar en desacuerdo. Cabe precisar que si bien los negociantes son sujetos previamente vinculados y determinados, esto de ninguna manera debe ser argumento para descartar la aplicación del régimen de responsabilidad extracontractual, pues no sólo los conflictos ocasionales dan lugar a este tipo de responsabilidad civil, sino también los conflictos modales. Como se ha valorado durante esta investigación, los conflictos modales presuponen una situación en la que el Ordenamiento Jurídico desea, y por ello, prevé la interferencia de una esfera jurídica a otra a pesar de los perjuicios que puede acarrear.

Se debe considerar, por otro parte, el estudio realizado por Saavedra (2009) denominado *“La responsabilidad precontractual en debate: Panorama de la doctrina jurídica nacional”*, donde concluye que “Resulta insostenible (en el estado actual de nuestra normativa, doctrina y jurisprudencia) afirmar que el mero contacto entre individuos (el denominado “contacto social”) produzca una vinculación jurídica de tal intensidad que genere sobre ellos deberes jurídicos. El deber contenido en el artículo 1362 no presenta un carácter positivo, mas bien parece configurar un deber general de abstención frente a la esfera jurídica de los sujetos. Por las razones anotadas, la verdadera fuente de la responsabilidad precontractual sería el artículo 1969, sin embargo, se debe tomar en cuenta la especificación de este deber de conducta, en la etapa precontractual, en función al texto del 1362”.

Similares resultados se han obtenido en esta investigación, en la medida que tras la aplicación de la encuesta en abogados especialistas de Derecho de Contratos y Responsabilidad Civil, se obtuvo que 11 de los encuestados representado por el 68,75%, refieren estar de acuerdo que el régimen de responsabilidad civil extracontractual sea aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual. Por otro lado, 5 abogados representados por el 31,25% de la población se mostró en desacuerdo.

Se advierte entonces que el 68,75% de los encuestados manifiestan que el régimen de responsabilidad civil aplicable a los supuestos de responsabilidad precontractual, es decir, a la obligación de indemnizar los daños ocasionados

durante la etapa de negociación contractual, es uno de carácter aquiliano o extracontractual regulado en el artículo 1969 del Código Civil peruano.

Sin embargo, los resultados obtenidos no sólo han permitido conocer la opinión de los letrados encuestados, sino también corroborar el problema de trasfondo que ha motivado esta investigación: no existe certeza respecto al régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual, y en consecuencia, aún se desconocen las reglas procesales específicas que regirían en un eventual proceso de indemnización por daños y perjuicios precontractuales, entiéndase, por ocasión de una ruptura injustificada de tratativas, la inobservancia del deber de confidencialidad entre los negociantes, entre otros supuestos.

En función de lo planteado, se corrobora la hipótesis de investigación que se formuló como solución adelantada al problema, entiéndase, que el análisis de las teorías contractualista y extracontractualista contribuyó a determinar el régimen de responsabilidad civil peruano aplicable a los daños ocasionados durante la etapa precontractual.

VI. CONCLUSIONES

1. La etapa de negociación contractual es aquel período previo a la celebración de un contrato donde las partes discuten y deliberan los pormenores del negocio jurídico. Durante esta etapa prima la libertad para contratar de los particulares, sin embargo, esta libertad no es ilimitada dado que el artículo 1362 del Código Civil peruano impone a los negociantes la observancia del deber de buena fe. De esta manera, el Ordenamiento Jurídico ha previsto, aunque de forma escasa, la interferencia de las esferas jurídicas de los sujetos privados con ocasión de las negociaciones contractuales.
2. El deber de buena fe que rige durante la etapa precontractual es uno de carácter objetivo pues exige a las partes negociantes un criterio de conducta o comportamiento de obrar con lealtad y corrección. En este entendido, el deber de buena fe precontractual surge como medio de protección de la indemnidad de las esferas jurídicas de los sujetos, de tal forma que su infracción por parte de uno de los negociantes puede ocasionar daños en su contraparte.
3. La institución de la responsabilidad precontractual es entendida como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados durante el periodo de negociación. La doctrina y jurisprudencia peruana no es unánime al determinar el régimen de responsabilidad civil aplicable a aquellos daños ocasionados durante la etapa de tratativas. A efectos de determinar el régimen de responsabilidad civil aplicable se analizaron las posturas contractualista y extracontractualista.
4. La teoría contractualista considera que entre los negociantes se verifica un contacto social que da lugar a una relación jurídica obligacional, considerando al deber de buena fe como una obligación sin prestación. Para esta teoría el régimen aplicable a los daños precontractuales es el contractual. Por otra parte, la postura extracontractualista indica que las negociaciones preliminares no originan ninguna obligación civil pues se trata de una fase que antecede a la celebración del contrato, en tal sentido, el régimen aplicable a los daños que pudieran suscitarse es uno de carácter aquiliano.

5. El sistema de responsabilidad civil peruano acoge un sistema binario al comprender tanto al régimen de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El criterio que diferencia ambos regímenes reside en la preexistencia o no de una obligación civil, de modo que la responsabilidad contractual emana del incumplimiento de una obligación civil, mientras que la responsabilidad extracontractual presupone el incumplimiento del deber general de no dañar a otros, sin que exista una relación jurídica de por medio.

6. Se ha determinado que las negociaciones contractuales no crean una verdadera relación jurídica entre las partes, pese al contacto negocial generado entre éstos. Asimismo, el deber de buena fe precontractual constituye un deber genérico de los negociantes destinado a mantener indemne sus esferas jurídicas. Resulta claro entonces que al no existir una obligación civil de por medio durante las negociaciones ni una situación de deber crediticio, los daños ocasionados deben regirse por las cláusulas generales de la responsabilidad extracontractual.

7. El deber de buena fe durante la etapa de tratativas es una manifestación del deber general de no dañar a otros. Por tanto, las lagunas de regulación de la responsabilidad precontractual deben ser cubiertas por el régimen de responsabilidad extracontractual por ser aquella un sector especial y específico de ésta. Así las cosas, el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociaciones es uno de naturaleza extracontractual. El fundamento legal de la obligación de resarcir los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual, por ende, reside en los artículos 1362 y 1969 del Código Civil peruano.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú aprobar la inclusión del artículo 1362-A del Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano y Propuestas de Mejora presentado en junio del año 2018 ante el Ministerio de Justicia y de Derecho Humanos; agregando que son de aplicación las normas de la responsabilidad civil extracontractual. Su finalidad se centra en que el Código Civil peruano vigente regule expresamente la institución de la responsabilidad precontractual y reconduzca sus supuestos al régimen aquiliano regulado en el artículo 1969 del mismo cuerpo normativo. Se propone la siguiente fórmula legislativa:

Artículo 1362^o-A.- Responsabilidad precontractual:

El incumplimiento imputable de un deber precontractual generará la obligación de la parte infractora de indemnizar los daños que se generen a su contraparte. Son de aplicación las normas de la responsabilidad civil extracontractual.

2. Se recomienda a los abogados que patrocinen a la parte afectada de los daños precontractuales, optar por la estrategia legal de acumulación de pretensiones de forma subordinada debido a la actual falta de certeza sobre el régimen de responsabilidad aplicable; formulando como pretensión principal el resarcimiento de los daños derivados de responsabilidad civil extracontractual, y como pretensión subordinada, el resarcimiento de los daños por responsabilidad civil contractual. De esta forma, si la pretensión principal es desestimada, corresponde al Juez pronunciarse respecto del fondo de la subordinada.
3. Se recomienda a los estudiantes de derecho del Perú, continuar con la investigación sobre el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual. El objetivo reside en fijar las bases para el desarrollo doctrinario, normativo y jurisprudencial de la figura de la responsabilidad precontractual en el Perú.

REFERENCIAS

- Albanese, A. (2017). La lunga marcia della responsabilità precontrattuale: Dalla culpa in contrahendo alla violazione di obblighi di protezione. *Europa e diritto privato*(3), 1129-1148. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10807/125372>
- Alberca, U. (2019). *La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis de pregrado, Universidad de Piura.
- Bencomo, Y. (2020). Apuntes críticos en torno a la actual regulación jurídica de los tratos preliminares y la responsabilidad precontractual en la contratación económica en Cuba. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), 170-191. doi: <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a08>
- Borda, A. (2014). La buena fe en la etapa precontractual. *Vniversitas*, 63(129), 39-79. doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129.lbfe>
- Castronovo, C. (2012). La relación como categoría esencial de la obligación y de la responsabilidad contractual. *Revista de Derecho Privado*(23), 35-52. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3302>
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Biblioteca electrónica de la Universidad Nacional de Colombia*, 1-11.
- Código Civil Peruano. (25 de 07 de 1984). Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Casación N° 4407-2015, Piura. Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-4407-2015-piura-si-se-demando-por-inejecucion-de-obligaciones-no-se-pueden-aplicar-normas-de-la-responsabilidad-extracontractual/>
- Cortez, C. (2013). La responsabilidad precontractual. En M. Torres (Ed.), *Los contratos, consecuencias jurídicas de su incumplimiento* (págs. 315-334). Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.

- De la Puente y Lavalle, M. (2011). *El contrato en general. Comentarios a la sección Primera del Libro VII del Código Civil. Tomo I*. Lima: Palestra Editores.
- Díez-Picazo, L. (2007). *Fundamentos de derecho civil patrimonial. Tomo I* (Sexta ed.). Madrid: Civitas.
- Escobar, P., & Bilbao, J. (2020). *Investigación y Educación superior* (Segunda ed.). Colombia: Lulu.com.
- Espinoza, J. (2011). El principio de la buena fe. *Advocatus*(24), 245-260. Obtenido de <http://revistasnuevo.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/3187>
- Fernández, G. (2019). *Introducción a la responsabilidad civil: lecciones universitarias*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- Geldres, R. (2017). La responsabilidad precontractual. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(47), 201-209. Obtenido de http://works.bepress.com/ricardo_geldres/38/
- Grupo de Trabajo de revisión y mejora del Código Civil peruano. (2018). Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/aweb/AnteproyectoReformaCodigoCivil.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hernández, Z. (2012). *Métodos de análisis de datos: Apuntes*. Logroño, España: Universidad de La Rioja.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Quirón Ediciones.
- Inguillay, L., Tercero, S., & López, J. (2020). Ética en la investigación científica. *Imaginario Social*, 3(1). Obtenido de <http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/10/19>

- Kumar, R. (2019). *Research methodology: A step-by-step guide for beginners*. Sage Publications Limited.
- León, L. (2004). La buena fe en la negociación de los contratos: Apuntes comparísticos sobre el artículo 1362 del Código Civil Peruano y su presunto papel como fundamento de la responsabilidad precontractual. *THEMIS: Revista de Derecho*(49), 127-152. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8571>
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómada. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas.*, 25(1). Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179017>
- Majid, U. (2018). Research fundamentals: Study design, population, and sample size. *Undergraduate research in natural and clinical science and technology journal*, 2, 1-7. doi:<https://doi.org/10.26685/urncst.16>
- Monsalve, V. (2008). La buena fe como fundamento de los deberes precontractuales de conducta: Una doctrina europea en construcción. *Revista de Derecho*(30), 30-74. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n30/n30a03.pdf>
- Morales, R. (2013). Los contratos con deberes de protección: a propósito de la vinculación entre el derecho constitucional y el derecho civil. *Derecho PUCP*(73), 53-75. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8897>
- Morales, R. (2018). Hacia una concepción autónoma de la responsabilidad precontractual y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico peruano. *Ius et Veritas*(57), 170-189. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201802.010>
- Moreno, C. (2014). Apreciaciones críticas sobre el fundamento de los deberes de protección en el ordenamiento jurídico peruano. *Ius et Veritas*(49), 222-239. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13627>

- Moreno, C. (2016). Post tenebras spero lucem: Sobre la culpa in contrahendo y el contacto social. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(36), 193-214. Obtenido de https://www.academia.edu/26390759/Post_tenebras_spero_lucem_Sobre_la_culpa_in_contrahendo_y_el_contacto_social_en_Gaceta_civil_y_procesal_civil_2016_n._36_p._193_ss
- Ninamancco, F. (2019). La responsabilidad civil precontractual. *I Jornada sobre Responsabilidad Civil: "Problemática actual y análisis jurisprudencial"*. IUXTA LEGEM. Obtenido de <https://www.facebook.com/IUXTALEGEMOFICIAL/videos/2217073365251815>
- Osterling, P., & Rebaza, F. (2008). La ruptura injustificada de tratativas contractuales. *Revista Iuris Omnes*. Obtenido de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Ruptura%20Injustificada.pdf>
- Padua, J. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Pimienta, J. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana.
- Ramírez, L., & Roca, O. (2017). Tropiezos en la formación del contrato: ruptura de las tratativas y el enfoque de la responsabilidad aplicable. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(47), 161-179. Obtenido de https://www.academia.edu/33247519/Tropiezos_en_la_formaci%C3%B3n_del_contrato_ruptura_de_las_tratativas_y_el_enfoque_de_la_responsabilidad_aplicable
- Saavedra, R. (2009). De los períodos precontractuales y de su verdadera y exacta explicación científica. Una aproximación a la propuesta teórica de Gabrielle Faggela. *Ius et Veritas*(38), 36-65. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12190/12755>
- Saavedra, R. (2009). La responsabilidad precontractual en debate: Panorama de la doctrina jurídica nacional. En *Responsabilidad Civil Contemporánea* (págs. 513-565). Lima. Obtenido de https://works.bepress.com/renzo_saavedra/3/

- Taboada, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil peruano a la responsabilidad civil extracontractual y contractual* (Segunda ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Avances*, 10(11), 221-236. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/133>
- Torres, A. (2015). *Acto Jurídico* (Quinta ed., Vol. 1). Lima: Instituto Pacífico.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 133, 155-165. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">Sistema de responsabilidad civil peruano</p>	<p>Según Fernández (2019), el sistema de responsabilidad civil peruano es el conjunto de reglas y principios que determinan la existencia de dos regímenes de responsabilidad bajo cánones diferenciados: el contractual y extracontractual.</p>	<p>El Ordenamiento Jurídico civil peruano adopta un sistema dual de responsabilidad civil, pues en su estructura comprende dos clases de regímenes diferenciados entre sí: la responsabilidad contractual y la responsabilidad civil extracontractual.</p>	Régimen de responsabilidad civil contractual	Preexistencia de la obligación civil	Likert	Cuestionario
			Régimen de responsabilidad civil extracontractual	Deber general de no dañar a otros	Likert	
			Reglas procesales específicas	Plazo de prescripción	Likert	
				Carga de la prueba	Likert	

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
VARIABLE DEPENDIENTE Responsabilidad precontractual	Según Cortez (2013), la responsabilidad precontractual puede ser entendida como la obligación de resarcir los daños ocasionados por uno de los negociantes al otro en el marco del periodo previo a la celebración de un contrato.	La responsabilidad precontractual es aquella que se deriva del incumplimiento imputable del deber de comportarse según la buena fe objetiva en el marco de la fase precontractual, y en este sentido, se genera un daño pasible de ser indemnizado.	Etapa de negociación contractual	Deber de buena fe objetiva	Likert	Cuestionario
			Infracción del deber de buena fe	Responsabilidad civil	Likert	
				Tratamiento legislativo	Likert	
			Régimen de responsabilidad civil aplicable en el Perú	Análisis de la teoría contractualista	Likert	
				Análisis de la teoría extracontractualista	Likert	

Anexo 2: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura

Objetivo: Analizar la opinión de los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura, sobre las teorías contractualista y extracontractualista que giran en torno a la naturaleza de la responsabilidad civil precontractual.

Consigna: El presente cuestionario pretende acopiar las ideas de abogados especialistas en la materia a cerca del régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual.

Datos generales del encuestado:

Años de colegiado: _____

Grado académico y/o científico: Licenciado(a) Magíster Doctor(a)

Centro de labores: _____

1. ¿Considera Usted necesario que previo a una demanda de indemnización de daños y perjuicios, los justiciables conozcan el régimen de responsabilidad civil aplicable al caso en concreto?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

2. ¿Estima Usted que la importancia de diferenciar el régimen contractual del extracontractual radica en que tienen reglas procesales específicas, tales como el plazo de prescripción y carga de la prueba?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

3. ¿Considera Usted que la diferencia esencial entre el régimen de responsabilidad civil contractual y extracontractual recae en la preexistencia o no de una obligación civil?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

4. Sobre la pregunta interior, ¿estima Usted que el criterio de la preexistencia de la obligación civil delimita de manera suficiente ambos regímenes?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

5. ¿Considera Usted que el régimen de responsabilidad civil contractual es aplicable exclusivamente a los supuestos donde se presente una relación jurídica obligacional?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

6. ¿Considera Usted que durante la etapa de negociación contractual las partes deben conducirse conforme a la buena fe regulada en el artículo 1362 del Código Civil peruano?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

7. ¿Considera Usted que durante la etapa de negociación contractual se pueden ocasionar daños entre las partes como consecuencia de la infracción del deber de buena fe?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

8. ¿Considera Usted que la infracción del deber de buena fe objetiva durante la etapa de negociación contractual habilita a que el damnificado solicite el resarcimiento de los daños vía la responsabilidad civil?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

9. ¿Está de acuerdo Usted con que el deber de buena fe precontractual es una manifestación especial del deber general de no dañar a otros regulado en el artículo 1969 del Código Civil peruano?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

10. ¿Está de acuerdo Usted con que el deber de buena fe precontractual constituye una obligación sin prestación?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

11. ¿Valoraría actualmente como incierto el régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en el Perú?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

12. ¿Considera Usted que los daños que surgen entre los negociantes, como sujetos previamente determinados, pueden ser tratados por la responsabilidad aquiliana?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

13. ¿Qué opinión le amerita que el régimen de responsabilidad civil extracontractual sea aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual? Explique brevemente su posición.

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

14. ¿Qué opinión le amerita que el régimen de responsabilidad civil contractual sea aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual? Explique brevemente su posición.

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

15. ¿Valoraría Usted como precario el tratamiento legislativo, doctrinario y jurisprudencial que ha merecido la responsabilidad civil precontractual en el Perú?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 3: Validación de instrumento



Título: “Análisis del régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en el Perú”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					80
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					80
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					80
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					80
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					80

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Winner Agurto Marchán, con DNI N°40673760, Magíster en Ing. en análisis de datos, mejora de procesos y toma de decisiones, de profesión Ingeniero de sistemas, desempeñándome actualmente como Docente en Universidad Cesar Vallejo - Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 30 de Junio de 2020

Apellidos y Nombres : Winner Agurto Marchán

DNI : 40673760

Especialidad : Análisis de datos

E-mail : Winneram27@gmail.com



FIRMA



“Título: “Análisis del régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en el Perú”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			90		90
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			90		90
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			90		90
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			90		90
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			90		90

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				90			90
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																				90			90
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				90			90
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																				90			90

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 26 de junio del 2020

Nombre y Apellidos Purizaca Sandoval Shirley Alicia

DNI 43793871

Teléfono 947899527

E-mail: alicia.purizaca@gmail.com



 FIRMA



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Shirley Alicia Purizaca Sandoval, con DNI N° 43793871, Magister en Derecho Civil y Comercial, con colegiatura N° 2438 en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura , de profesión abogada, desempeñándome actualmente como Asesora Legal Independiente y Docente Universitario en Universidad Cesar Vallejo y Universidad Privada Antenor Orrego - Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 26 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres : Purizaca Sandoval Shirley Alicia

DNI : 43793871

Especialidad : Derecho Civil y Comercial

E-mail : alicia.purizaca@gmail.com

FIRMA



Título: “Análisis del régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en el Perú”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			86
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			86
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			86
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			86
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X			86

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		91
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X		91
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X		91
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X		91

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 25 de Junio de 2020

Nombre y Apellidos JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA
DNI 03896670
Teléfono 969435143
E-mail: cayob65@hotmail.com


FIRMA



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA, con DNI N° 03896670, Dr(a) en DERECHO, registrado con código N° SUNEDU 02-00010-1431, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como Presidente de la Segunda Sala Especializada del Tribunal de SUSALUD; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

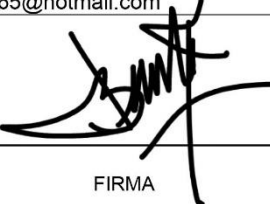
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 25 de Junio de 2020

Apellidos y Nombres : BUSTAMANTE ZAVALA, JUAN CARLOS

DNI : 03896670

Especialidad : CONSTITUCIONAL-CIVIL-LABORAL

E-mail : cayob65@hotmail.com


FIRMA

Anexo 4: Confiabilidad de instrumento

- Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Contratos y Derecho de la Responsabilidad Civil del centro de Piura.

Tabla 2: Confiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,895	15